



NRC

CONSEJO NORUEGO  
PARA REFUGIADOS

# MEMORIAS BLANCO & PURPURA

EN

Memoria breve y lecciones aprendidas del proyecto: Justicia, Verdad y Reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano (2009 – 2014) – Consejo Noruego para Refugiados – financiado por el Fondo Global de Paz y Seguridad (GPSF) de Canada.



**Documento:** Consejo Noruego para Refugiados - 2014

**Programa Información Orientación y Acceso a la Justicia - NRC**

**Producción Texto:** Gladys Prada

**Revisión Texto impresión:** David García (oficial de Comunicación e Incidencia NRC)

El texto contenido en este documento no necesariamente reflejan las opiniones del Fondo Global de Paz y Seguridad (GPSF) de Canada.

## I. UNA INTRODUCCIÓN INELUDIBLE

En la historia de los conflictos armados solapan hechos dolorosos de violencia sexual de miles y millones las mujeres que han debido soportar la peor parte de la relación belica entre los pueblos. Cada episodio de la historiografía de los conflictos armados, deja entrever que en los ilimitados repertorios<sup>1</sup> de la confrontación armada, la violencia sexual contra las mujeres se constituye quizá en el hecho de vulneración de uso más extendido.

Esta tendencia agresora frente a la mujer en los contextos de conflicto armado, no revela, para pesar de muchos, una situación singular, ni un referente único y particularmente atribuible a las condiciones y dinámicas especiales de los escenarios de conflicto. Por el contrario, esta violencia se origina y se legitima en la misma condición del marco patriarcal en el que se sostiene el espectro político-social del entorno común. La violencia sexual como hecho vulnerante, es considerada la síntesis política de la opresión de las mujeres, habida cuenta de su implicación daño y cosificación, y poder masculino exacerbado ejercido sobre su cuerpo.

El cuerpo de la mujer agredida sexualmente en los conflictos armados, es transmisor, es conducto del eco de la humillación, del control y del poder que el perpetrador quiere referir al enemigo o a un grupo social determinado. En lógica Foucaultiana, el cuerpo de la mujer es presa de las relaciones de poder y dominación; es asechado, cercado, marcado, domado y sometido<sup>2</sup>. Más que en otros tiempos, los conflictos actuales dejan de presente que en el discurso militarista el cuerpo es banalidad, es prescindible.

A través de la violencia sexual ejercida en un contexto de conflicto armado, el perpetrador persigue objetivos en dos dimensiones: Una individual, la del sometimiento a la víctima; y una colectiva en la que el propósito se dirige a generar humillación a la comunidad, el grupo o la célula social al que la mujer pertenece o del que proviene. De tal modo que allí no se extinguen los efectos para la víctima; generalmente, a la violación, sobrevienen actos de estigmatización, y muy a menudo de culpabilización. La víctima además de tener que enfrentar un estado interior de profundas secuelas de afectación física y emocional, se ve abocada en buena parte de los casos a enfrentar señalamientos y rechazos de su entorno social, de su comunidad. El carácter público de este hecho revelado en el escarnio, no se traduce sin embargo en una solidaridad pública frente al mismo, y casi que en la generalidad de los casos *la tragedia se queda en lo íntimo*<sup>3</sup>.

La violación es un hecho devastador, trastoca en la víctima su sentido de la seguridad, sus asideros de confianza interior y amor propio; esto sin advertir las lesiones y secuelas corporales y funcionales, y la aversión a las relaciones sexuales, como natural consecuencia de la disociación de la sensación de placer por la de agresión.

Frente a esta realidad y su permanencia en el tiempo, la comunidad internacional mantuvo por años en el tintero el propósito de tipificar y dar a la violencia sexual, que tiene lugar en el contexto de conflictos armados, el carácter de delito. Sólo a partir de la experiencia de los tribunales ad hoc para la ex Yugoexavia (1993) y Rwanda (1994), y de la creación del Estatuto de Roma (1998), que estos hechos de violencia empezaron a ser asumidos como conductas constitutivas de tortura, crímenes de guerra y de

<sup>1</sup> Concepto de repertorios de violencia

<sup>2</sup> Foucault, M. *Vigilar y castigar*. Madrid Siglo XXI. 1975 páginas 32-33. Citado por Villellas A., M. en *La violencia sexual como arma de Guerra*. Quaderns de Construcció de Pau. Escola de Cultura de Pau. Septiembre de 2010. Agencia Catalana de Cooperació al Desenvolupament

<sup>3</sup> Ver Berinstain, C. en *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación en Derechos humanos*. Instituto sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. Universidad del País Vasco – CEJIL. Bilbao, 2007. Página 70 - 71

*lesa humanidad* y hasta genocidio. Esta jurisprudencia conllevó además a reconocer que los crímenes contra las mujeres son usados en la guerra como instrumentos de terror y que generan un impacto catastrófico en la medida en que afecta tanto a la víctima como a sus familias y comunidades.

Pero hechos jurídicos y políticos como este no son solo concesiones del orden mundial. Por el contrario forman parte de los resultados del trabajo y el esfuerzo colectivo de las mujeres y de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y los derechos de las mujeres. La incidencia que desde distintos países y orígenes vienen realizando las mujeres en la consolidación del objetivo primordial de fortalecer día a día el marco de protección de sus derechos humanos fundamentales, generar el cambio de patrones culturales oprobiosos.

Más recientemente, en 2013, la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la violencia sexual en los conflictos, Señora Zainab Hawa Bangura, hizo expresa su satisfacción por la decisión de las Salas Especiales de las Naciones Unidas con respaldo en las Cortes de Camboya (ECCC) de anular una sentencia anterior que le hubiera impedido juzgar los crímenes de violencia sexual cometidos durante el régimen del Khmer Rouge (1975-1979), organización guerrillera camboyana que tomó el poder y sembró el terror con posterioridad a la guerra civil suscitada entre 1970 y 1975.

Esta sentencia encarna dos elementos fundamentales. El primero es que allana el camino para que la violencia sexual en el marco de los conflictos armados se asuma en las decisiones de los estrados judiciales como un crimen de lesa humanidad. El segundo, y asociado al primero, es que deja claro que pese al transcurso del tiempo los autores de este tipo de hechos deben ser enjuiciados y castigados. Con todo, el reconocimiento del carácter de este delito y la garantía del acceso a justicia frente a su ocurrencia, son un camino ineludible para cualquier Estado que haya vivido, esté atravesando o sea susceptible a circunstancias de conflictos armados.

En Colombia se asegura que respecto de las cifras de violencia sexual en medio del conflicto no sólo existe un marcado sub-registro, sino que la impunidad frente a los hechos que se denuncian repunta entre las estadísticas más vergonzosas, alcanzando niveles superiores al 90%. El proyecto **Justicia para mujeres que se encuentran en situación de desplazamiento y han sido víctimas de violencia sexual**, gestado por el Consejo Noruego para Refugiados Colombia y un grupo de reconocidas organizaciones de mujeres y defensoras de los derechos de la mujer, surgió con la expectativa de generar cambios positivos en las políticas públicas y transformaciones efectivas respecto de la estela de impunidad que se cierne sobre la violencia sexual en los conflictos armados, como delito de lesa humanidad o crimen de guerra.

En el documento que hoy presentamos se intenta exponer de manera breve los aprendizajes que a lo largo de cinco años ofreció el desarrollo del proyecto tanto para Consejo Noruego para Refugiados (NRC) como para las ONG contrapartes<sup>4</sup>. En el primer acápite se describen los inicios de proceso, el contexto que reflejaba el país para su momento y las motivaciones que llevaron a impulsar el proyecto. El segundo está dedicado a narrar brevemente la propuesta que de manera conjunta formularon las organizaciones contrapartes y el Consejo Noruego para Canadá. En un cuarto acápite se explicitan las principales actividades (hitos) emprendidas y los correspondientes resultados, subdivididas en seis componentes; a saber: a.) litigio; b.) Apoyo psicosocial; c.) Fortalecimiento de capacidades institucionales; d.) Incidencia en política criminal; e.) Aportes al seguimiento de las órdenes del Auto 092; y f.) Seguridad para las

---

<sup>4</sup> A lo largo de cinco años formaron parte del proceso: La Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR); la Corporación Humanas Colombia; la Corporación SISMA MUJER; la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ); la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP); la Liga de Mujeres Desplazadas; la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (CODHES)

víctimas en desarrollo del litigio. Finalmente en una muy breve síntesis se exponen los principales aprendizajes de este enriquecedor proceso; el Consejo Noruego para Refugiados espera que estos contenidos logren ser de utilidad y puedan demarcar caminos de beneficio constante en la tarea de construir para las mujeres presentes y futuras, entornos libres de violencia, y más justos y equitativos.

## **II. AL INICIO DEL CAMINO ¿QUÉ NOS MOTIVÓ?**

En 2008, la percepción política sobre Colombia y sobre la ruta que se había trazado el país con el proceso de desmovilización de grupos paramilitares, era de gran incertidumbre. Se transitaba a decir verdad por un camino fortuito sobre los verdaderos alcances de un proceso de justicia transicional. Los temores no eran infundados. Sobre la mesa estaba el proceso de desmovilización que se negociaba no implicaba la desmovilización total del aparato armado de los grupos paramilitares; por el contrario, se había percibido desde muy temprano su reorganización en grupos criminales conformados por varias de las células de desmovilizadas. De otro lado estaban las desmovilizaciones de algunas facciones de la guerrilla, las cuales parecían obedecer más a una estrategia de guerra contrainsurgente –con bajas sensibles en las filas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)-, que al éxito de una oferta de justicia transicional para estos grupos.

En la agenda judicial también se enlistaba la extradición de los más importantes jefes paramilitares, quienes de acuerdo con el marco de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) estaban obligados a revelar la verdad de lo ocurrido y a reparar a sus víctimas. Bajo este mismo marco normativo había surgido la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) que a tres años de su creación, no había logrado legitimidad suficiente para surtir como vocera de las víctimas.

El país también transitaba por un camino encumbrado en relación con los derechos de las víctimas; tras 4 años de vigencia de la Sentencia T-025 de 2004, la garantía y el goce efectivo de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado se mantenía en un Estado de cosas inconstitucional. En esta dinámica de ejercicio ciudadano de defensa de los derechos humanos desde lo público, y en lo que refería a los derechos de las mujeres víctimas en el contexto del conflicto armado, el año 2008 estuvo marcado por la expedición del Auto 092. Lograr este fallo de la Corte Constitucional, reveló claramente que el trabajo constante de las organizaciones de mujeres frente a la victimización de sus congéneres y el reconocimiento de sus condiciones especiales de afectación, estaba dando importantes fruto<sup>5</sup>. La especial condición de vulnerabilidad de la mujer en el marco de los desplazamientos forzados obligó a que la Corte Constitucional reiterara, que en pos de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia sobre la observancia de los derechos humanos, el Estado debía disponer esfuerzos especialísimos para garantizar la protección especial de las mujeres y la realización efectiva de sus derechos.

Las razones eran de mucho peso; el panorama frente a la investigación, persecución y sanción de las violaciones de derechos humanos como consecuencia del prolongado conflicto armado, reflejaba una desafortunada tradición de impunidad, y entre ellos, frente a la violencia sexual contra las mujeres, connotaba no sólo la idea de un proceder sistemático por parte de los perpetradores, sino un resultado absolutamente vergonzoso en términos de eficiencia institucional para investigar y desentrañar los crímenes, y del desempeño del aparato de justicia para enjuiciarlos y sancionarlos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) en Colombia durante el año 2008 se realizaron 21.202 informes periciales sexológicos, 929 (4,3%) casos más que en el 2007. La tasa nacional arrojada para esa anualidad fue de 47,7% casos por cada 100.000 habitantes, notándose un incremento de 15% frente a 2007. El 89% (18.879) de estos exámenes periciales fueron practicados por médicos del INML, y en este gran grupo la entidad identificó dos grandes circunstancia de ejecución del presunto delito: en 14318 (75%) de los casos la circunstancia fue de abuso, y en 2892(15%) la circunstancia fue de asalto. Esto sólo como un referente limitado a la vigencia del año 2008. Sin embargo, lo que generaba una preocupación enorme, era el acumulado -con tendencia anual de crecimiento- que el mismo informe mostraba. Entre el año 2004 y el 2008 fueron 73.395 informes periciales sexológicos practicados, es decir, a un promedio 14769 exámenes por año y de 40 diarios, cifras realmente escandalosa.

El Informe del INML en su análisis replicó las afirmaciones del VIII Informe sobre Violencia Sexual contra las Mujeres, elaborado por la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, consideraciones especialmente asociadas a la impunidad que rodea la violencia sexual, y en particular sobre la profunda desconfianza de las víctimas frente a los organismos encargados de registrar los hechos; pero también sobre las deficientes capacidades y preparación de los funcionarios encargados de recibir las denuncias. Este agregado de factores que obran adversamente frente al logro de la justicia, fue la principal motivación para que NRC, junto con un grupo de organizaciones de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, se propusiera con el auspicio del Global Peace and Security Found (GPSF) del gobierno Canadiense, la tarea de visibilizar la impunidad que rodea las agresiones y la violencia sexual que sistemáticamente se vienen cometiendo en la humanidad de mujeres, niñas y niños, en el marco del conflicto armado en Colombia.

### **III. LA TAREA: ¿QUÉ NOS PROPUSIMOS?**

El objetivo superior del proyecto *Justicia para mujeres que se encuentran en situación de desplazamiento y han sido víctimas de violencia sexual*, financiado por GPSF del Gobierno canadiense en cinco años de proceso ha devenido en transformaciones estratégicas en respuesta a las dinámicas jurídico-políticas y sociales frente a la problemática.

- El objetivo planteado en la fase I (2008 – 2010) consistió en contribuir a que las mujeres en situación de desplazamiento forzado y víctimas de la violencia sexual, accedieran a mecanismos que garantizaran el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. Esto debido a los altos niveles de impunidad respecto de los delitos sexuales en el marco del desplazamiento forzado y a la concreción de esas conductas como crímenes de lesa humanidad. En ese sentido el proyecto se planteó con un objetivo específico consistente en Identificar, documentar, y representar judicialmente casos de violencia sexual en el marco del desplazamiento contra las mujeres, cuyas características constituyeran crímenes de lesa humanidad.

Tras una minuciosa selección de casos, la idea fundacional fue la de realizar un especial seguimiento a las órdenes prescritas en el Auto 092 de 2008, con el propósito de incidir e impactar positivamente en el sistema de justicia, en el fortalecimiento de los principios del Estado de derecho en Colombia y con ello, de manera primordial, en el acceso eficaz de las víctimas de violencia sexual al goce efectivo de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Se concluyó objetivamente que ante los esfuerzos independientes que venían realizando las organizaciones de DDHH y de Género por adelantar procesos, o litigios, para el esclarecimiento

de los crímenes de violencia sexual, y buscar con ello la reparación integral de las víctimas, y ante los escasos resultados obtenidos, era inminente la necesidad de replantear las estrategias para abordar los procesos y litigios, de tal modo que se consolidaran acuerdos para generar esfuerzos conjuntos y colectivos, en la búsqueda de un mayor nivel de discusión técnica; mayor nivel de visibilidad de los procesos; mejor esfuerzo por la demanda de protección a las víctimas y de asistencia psicosocial, y definir un seguimiento más integral de los obstáculos que se presentaban en el sistema judicial colombiano para el esclarecimiento y reparación de los delitos de violencia sexual y los que se asociaban.

Para estos propósitos resultaba necesario plantear como parte de los objetivos fundamentales del proyecto, que las organizaciones de derechos humanos y género participantes del proceso se fortalecieran en sus conocimientos técnicos y operativos de manera que se lograran consensos en torno a estrategias de litigio y mejora respecto de su capacidad como colectivo, en la identificación y documentación de casos y en el acompañamiento psicosocial de las víctimas.

Así mismo las apuestas se centraron en formular e implementar un marco de trabajo que permitiera, en primer lugar, identificar, documentar, y representar judicialmente casos de violencia sexual y desplazamiento contra mujeres, cuyas características constituyeran crímenes de lesa humanidad. La propuesta incorporó también la construcción de protocolos para las organizaciones defensoras de derechos humanos y en particular, de las mujeres, para la identificación, documentación y litigio de crímenes de lesa humanidad; e igualmente la construcción de protocolos que sirvieran de guía para operadores judiciales en las funciones de investigación, acusación y juzgamiento por crímenes de lesa humanidad contra las mujeres, particularmente en el proceso de la Ley 975.

En síntesis, a través de la coordinación con ONG expertas en litigio y género, y a través de la construcción conjunta de estrategias de litigio la meta planteada se centró en cuatro logros: 1. la judicialización de 25 casos de violencia sexual y desplazamiento contra las mujeres; 2. La construcción de una estrategia de litigio conjunta para estos casos; 3. La construcción de una guía para la identificación, documentación y litigio de crímenes de lesa humanidad contra las mujeres, especialmente dirigida a ONG de DDHH y organizaciones especialistas en el tema de género, y 4. La construcción de una guía dirigida a los operadores judiciales en sus funciones de investigación, acusación y juzgamiento por crímenes de lesa humanidad contra las mujeres, particularmente en el marco de la Ley 975 de 2005 e) Realizar el seguimiento a las órdenes emitidas por la Corte constitucional en su auto 092 referente al acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia sexual y desplazamiento forzado.

Para la fase 2012 - 2013 se introdujeron cambios necesarios generados por la emergencia del estatuto de víctimas. Efectivamente la Ley 14448 demandó la incorporación de miradas más comprehensivas sobre victimización y derechos de las mujeres; aunque conexas al desarrollo constitucional alcanzado en los avances del Auto 092 de 2008. Esta perspectiva determinó la inclusión de una línea de acción de algún modo más audaz, estrechamente ligada al fortalecimiento institucional de la Fiscalía General de la Nación como ente de investigación.

Se trataba de buscar la construcción de una mejor cultura técnica y humanística en los funcionarios judiciales encargados de la investigación, juicio y sanción de las agresiones sexuales que son cometidas bajo parámetros de sistematicidad y/o generalidad. Lo anterior a través de la asistencia técnica orientada a la construcción de una política de Estado para la debida persecución de este crimen, así como para la aplicación de los instrumentos normativos de protección conforme las exigencias internacionales.

Las actividades en la que se centraría el proceso de ejecución de esta línea fueron *grosso modo* en acompañamiento y asistencia técnica a la Fiscalía General de la Nación para:

- a. La elaboración de una política criminal de persecución con enfoque de género de los delitos de agresión sexual basada en género en el marco del conflicto.
- b. La incorporación de los principios de la prueba en casos de violencia sexual a las prácticas investigativas, así como las demás disposiciones contenidas en la Ley de víctimas donde se garantice el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de VSBG.
- c. La creación de un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en los términos exigidos en la Ley de Víctimas.

Así mismo, y para estos efectos, el Consejo Noruego para Refugiados adelantaría actividades de convocatoria a los funcionarios judiciales y de presentación o divulgación de los documentos técnicos elaborados, muy especialmente para el fortalecimiento de capacidades para el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y sobre acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de crímenes de VSBG.

De igual modo NRC se propuso mantener un diálogo abierto, respetuoso y franco con las autoridades judiciales, especialmente con la Fiscalía, los jueces del proceso de justicia y paz, la Corte Suprema de Justicia, la comisión asesora de política criminal del Ministerio del Interior y de Justicia, así como con los órganos de control, para facilitar las reuniones, nacionales o regionales con dichas autoridades y con las organizaciones no gubernamentales que representan a las víctimas.

Las apuestas de la última fase (2013 – 2014) también se fundaron en una dinámica de retos visibilizados desde un análisis amplio de la política, y bebiendo de la experiencia adquirida en las fases previas.

La experiencia del trabajo adelantado en las fases I y II, permitió concluir que si bien, las actividades de litigio se constituyen una medida adecuada para la reivindicación de los derechos de las víctimas en el campo jurídico procesal, lo cierto es que mientras los procesos judiciales transcurren las mujeres víctimas de violencia sexual no sólo deben asumir la carga diaria de sobreponerse a las afectaciones de orden psicológico, fisiológico y funcional, sino que además luchan diariamente para satisfacer no sólo sus necesidades básicas sino también las de sus hogares. Es por eso que en este segmento de la última fase (III), además de consolidar los lineamientos de trabajo iniciados con Fiscalía General de la Nación en materia de fortalecimiento de capacidades institucionales y justicia penal frente a crímenes internacionales; se introdujo al proyecto una línea de acción dirigida a la búsqueda de articulación entre los objetivos de justicia, y los objetivos de acceso efectivo de las víctimas a la atención y la reparación individual y/o colectiva, con base en las disposiciones de la política vigente (Marco de Ley de Víctimas).

En la práctica se trató de impulsar y lograr acciones afirmativas para un acercamiento prioritario de las víctimas de violencia sexual a la oferta institucional de atención y reparación.

Así mismo, y como resultado de un proceso de diálogo institucional con la Defensoría del Pueblo, fue definida una línea de trabajo en que en términos prácticos permitiera desde una perspectiva diferencial, valorar las rutas de acceso a la atención y protección de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos afectadas por violencia sexual en el marco del conflicto armado. La conclusión frente al tema es que si son evidentes los grandes vacíos de atención y protección y la invisibilización para los casos de violencia sexual en general, lo son aún más cuando las afectadas

son mujeres pertenecientes a grupos étnicos, dado el contexto institucional, el entorno social y la ausencia clara de enfoques diferenciales en la aplicación de la política de atención y protección.

## **IV. LAS ACTIVIDADES Y LOS RESULTADOS. LOS HITOS DEL PROCESO**

### **A. Sobre el componente de litigio**

Una de los propósitos fundamentales del proyecto fue el de apoyar el desarrollo de casos litigiosos en materia de género, que estuvieran en cabeza o fueran asumidos en el curso del proyecto por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) contrapartes. Tal y como se reconoce en la literatura jurídico-social contemporánea, el litigio es una herramienta clave en los sistemas de justicia en la actualidad, que se proyecta poderosamente como un instrumento efectivo para enfrentar los viejos y nuevos retos de la protección y prevención de los derechos humanos. En este marco, la movilización, el acompañamiento y asesoramiento de la Sociedad Civil resulta un motor indispensable<sup>6</sup>, que ha logrado mostrar en los últimos años resultados significativos en lo que se relaciona con la defensa y reivindicación de los derechos de las mujeres.

Parte de los resultados de esta primera fase, y en lo que refirió al componente de litigio fueron condensados en la publicación *Lecciones aprendidas en judicialización de violencia sexual basada en género*, realizada en 2009, en el marco del proyecto y como uno de sus productos. Respecto de la construcción del componente de litigio se definieron cuatro tareas puntuales: a.) La construcción de una matriz de identificación y caracterización de casos de mujeres en situación de desplazamiento que estuvieran afectadas por hechos de violencia sexual; b.) La consecuente selección de los casos de litigio a asumir dentro del proyecto; y c.) la elaboración de un marco estratégico de litigio e impulso de las investigaciones y los juicios de los casos seleccionados; y d.) el diseño y adopción de un mecanismo de seguimiento y monitoreo a la estrategia de litigio.

Las pretensiones de litigio y la naturaleza que acogió el equipo de acuerdo con las definiciones y los criterios para el proceso, apuntaron a la concreción de un concepto de litigio estratégico, en la medida en que lo que se buscaba era ir más allá de una visión individual del caso – sin desconocer la importancia de que también la tuviera- generando una mayor visibilidad para el grupo afectado, logrando el reconocimiento público en la medida en que se rompen posiciones jurídicas y sociales paradigmáticas, y acercándose a soluciones reales.

Asumir la apuesta metodológica tanto para la identificación de casos como para la construcción de los criterios de selección de los mismos, demandó que el grupo de contrapartes del proyecto reconociera la complejidad de la elaboración de las herramientas técnicas jurídicas para abordarlos y del proceso de construcción del expediente judicial e identificación de los obstáculos del aparato judicial frente a cada caso, desde una lógica jurídico procesal.

- Para la identificación de casos, el grupo de contrapartes optó por un esquema que respondiera grosso modo a la evaluación de variables como: *i.)* Tipos penales que se relacionaban en el caso; *ii.)* Los sujetos activos y pasivos del mismo; *iii.)* Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que singularizan el caso; *iv.)* Las vías jurídicas (sede judicial y jurisdicción) desde las que ha asumir

<sup>6</sup> Ver entre otros Londoño B., et al. en *El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010*.

el caso por sus características; *v.)* Valoraciones sobre condiciones físicas y emocionales de la víctima; y *vi.)* Condiciones de seguridad de la víctima y sus familiares.

Sin embargo, cada organización contó con un margen amplio de autonomía para la selección de los casos de litigio que se responsabilizaría de asumir en el proyecto, de conformidad con los elementos definidos colectivamente. En este sentido, las organizaciones tuvieron la libertad de escoger ante qué sistema judicial presentaban sus casos. Las transiciones del sistema penal, y la negociación con los grupos de paramilitares, dejaron para Colombia como efecto varios sistemas penales concurrentes.

Un sistema antes de la reforma conocida como nuevo sistema penal acusatorio, el sistema vigente y el sistema que juzga y condena a los paramilitares que se desmovilizaron y se sometieron al proceso transicional (o de Justicia y Paz). La posibilidad de optar indistintamente por cualquiera de las alternativas, radicó en las posiciones y perspectivas que cada organización expuso desde su experiencia sobre ventajas y desventajas de definirse por una u otra vía jurídica. De tal modo que mientras algunas organizaciones, consideran que el proceso “justicia y paz” no es legítimo por tratarse de una negociación viciada; otras organizaciones consideraron que dicho proceso genera ventajas frente a otros procesos que han demostrado su ineficiencia para establecer niveles de verdad y algunos niveles de reparación a las víctimas. Algunos de los casos fueron tramitados, al mismo tiempo, en dos jurisdicciones. Adicionalmente para la selección de casos también se acordó asumir un criterio de representatividad regional basado entre otros en los índices de registro de los hechos de violencia sexual y en parámetros en relación con los delitos asociados y la frecuencia de la ocurrencia.

Por otra parte, las organizaciones contrapartes concluyeron que las variables relacionadas con la valoración de las condiciones físicas, emocionales y de seguridad de la víctima, más que criterios de identificación debían ser elementos de observancia. El punto fundamental era que las organizaciones si bien podían establecer todas las acciones para la reducción de los riesgos, y para garantizar el acompañamiento, la decisión de continuar con ese acompañamiento en el litigio del caso es finalmente de la víctima.

- Para la adopción de criterios de selección de casos, el grupo de contrapartes asumió un elemento definitorio en cuanto a lo cuantitativo, señalando que habida cuenta de que se trata de casos representativos, la apuesta no era la de contar con un número elevado de casos si no con casos de alto valor estratégico. Con este propósito se identificó que en la generalidad un caso de litigio debía ser seleccionado en la medida en que atendiera a variables como *i.)* La singularidad y características de las víctimas de la agresión como sujetos de especial protección, y de su relación de representatividad política y/o cultural respecto de su comunidad; *ii.)* La naturaleza, origen y filiación del agresor (sujeto activo); *iii.)* Circunstancias en la que el hecho se produjo; y *iv.)* Afectación individual y colectiva (daño) generada por el hecho; entre otras.

Los delitos investigados en los casos seleccionados en la primera fase fueron acceso carnal violento en persona protegida (DIH) el 26%; desplazamiento forzado el 22%; secuestro simple el 18%; esclavitud sexual o prostitución el 15%; actos sexuales abusivos con menores de 14 años el 7%; lesiones al feto, tentativa de homicidio, secuestro extorsivo, lesiones personales y extorsión, todo lo anterior cada uno con el 2%.

La presunta responsabilidad de estos delitos recaía en: grupos paramilitares con el 75%; agentes del estado con el 18%; guerrillas con el 3% y grupos ilegales en averiguación con el 4%. Es de anotar que en el momento de la selección de casos las organizaciones presentaron pocos casos atribuibles a las guerrillas (FARC, ELN, EPL, o reductos de otras organizaciones subversivas).

- Como otro producto importante en relación con el componente de litigio de la primera fase estuvieron los conversatorios sobre los desafíos políticos, jurídicos y técnicos que afronta el asumir esa estrategia de defensa de derechos humanos. En concordancia con el propósito fijado por el proyecto, CODHES realizó trabajo de campo en dos regiones de Colombia, una en el sur en la frontera con Ecuador, municipio de La Hormiga (Departamento del Putumayo), y otra en el norte, del país (Corregimiento de Chengue – Departamento de Bolívar), escenarios de dos masacres por parte de grupos paramilitares. La finalidad de este estudio, que contó con la presencia de abogadas, antropólogas y forenses, fue la de establecer los patrones de comportamiento de estas organizaciones armadas ilegales frente a las mujeres, en particular identificar el marco de procesos de control social de estos grupos en los territorios a través de las armas y la barbarie. El documento final de la investigación aporta a la caracterización de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano, partiendo de un escenario de violencia extrema y organizada donde existen indicios de violencia sexual, permitiendo observar el comportamiento del fenómeno criminal y sus variaciones; los cuales se configuran como elementos de enorme utilidad para los propósitos de litigio en casos concretos.
- Durante la segunda fase, la Corporación Humanas desarrolló un interesante proceso investigativo. Teniendo como contexto las regiones de Catatumbo y Sierra Nevada de Santa Marta, Humanas se propuso establecer y documentar los contextos, las finalidades y las modalidades de la violencia sexual cometida y establecer las posibilidades de judicialización de los dos casos documentados en las zonas mencionadas. El resultado de la investigación fue consignado en la publicación titulada *La violencia sexual una estrategia paramilitar en Colombia. Argumentos para imputarle responsabilidad penal a Salvatore Mancuso, Hernán Giraldo y Rodrigo Tovar Pupo*, la cual fue ofrecida como Amicus Curiae a las entidades de la rama judicial y el ente investigativo. Entre las conclusiones extraídas por Humanas se relevan dos de enorme repercusión:
  - Los ordenamientos sociales derivados de las diferencias por razones de género, clase, sexo, etnia, edad, son instrumentalizados para la guerra y casi siempre reforzados por ella; de tal suerte, por ejemplo, que la discriminación contra las mujeres puede ser usada por el actor armado para mejorar su posición en la guerra. De ahí, que las afectaciones de la guerra contengan elementos diferenciadores para hombres y mujeres, tanto en la forma de operar, como en los argumentos que se utilizan contra cada uno de ellos. En este sentido para hablar del contexto es necesario evidenciar como actuaron los actores armados contra las mujeres y como contra los hombres, entendiendo que se hizo de manera simultánea, articulada, para afectarlos mutuamente y vencerlos como integrantes de una sociedad, la que se quiere conquistar, doblegar o aniquilar.

Humanas señaló también la necesidad de revisar la idea de que existió consentimiento y voluntad en algunos de los casos de violencia sexual perpetrados por jefes paramilitares, que derivaron en relaciones “estables”, e incluso en embarazos. Siempre –recalca Humanas- será necesario poner en cuestión esa voluntariedad, tanto para reconstruir los hechos de violencia, reconocer la existencia del delito, como para establecer la verdad; entendiendo que hubo un control territorial absoluto, en el que los paramilitares dotados de su lugar de poder militar pudieron obligar a las mujeres a estar con ellos, sin ningún límite puesto por la sociedad, debido al miedo o por las autoridades en el cumplimiento de su deber de garantía.

Para NRC y para las organizaciones partícipes del proyecto la intencionalidad implícita de la estrategia integral fue la de demostrar que los delitos de agresión sexual contra las mujeres, en el marco del conflicto armado interno colombiano, son delitos cometidos de manera sistemática o

generalizada, que se constituyen en crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y que bajo estos parámetros deben ser juzgados.

### B. Sobre el componente de apoyo psicosocial

El equipo de contrapartes se propuso establecer un sub-comité del proyecto, para la construcción de un borrador de estrategia conjunta de apoyo psicosocial a las víctimas de los casos seleccionados y el diseño de un mecanismo de seguimiento y monitoreo a dicha estrategia. Pero en concreto, la experiencia y el testimonio de las contrapartes en materia de atención psicosocial y de la praxis en los casos seleccionados para litigio del proyecto, quedó consignada en el documento sobre lecciones aprendidas sobre judicialización de la violencia sexual.

La experiencia documentada la aportó la Liga de Mujeres de Cartagena (LMDC). El texto dejó sobre la mesa interesantes consideraciones y aprendizajes en rededor de la praxis y la conceptualización del enfoque psicosocial:

- a. Por un lado, la idea de considerar que Implementar estrategias de atención psicosocial en procesos de judicialización de violencia sexual basada en género VSBG, implica asumir a las sobrevivientes como personas que han experimentado tragedias, humillaciones, hostilidades, amenazas, exilio, desamparo, y no solamente como sujetos pasivos de un delito.
- b. Asimismo, que la búsqueda de respuestas frente al impacto permite plantear lineamientos acerca de cómo afrontar de manera específica, los efectos psicológicos negativos del desplazamiento forzado y los delitos conexos en las sobrevivientes de crímenes de guerra o lesa humanidad, lo cual contribuye enormemente al desarrollo de la intervención psicológica y la definición de un tratamiento adecuado frente al daño infligido.

Existe una diferencia substancial entre acompañamiento psicológico e intervención psicoterapéutica. El ejercicio del acompañamiento psicológico comprende la contención de las emociones y los sentimientos de las sobrevivientes durante todo el proceso de judicialización, incluido en su sometimiento a los peritajes forenses (médico legistas). El acompañamiento psicológico como una herramienta multidisciplinaria aporta significativamente al litigio estratégico, por cuanto se enfoca en la búsqueda y evaluación de la información sobre los daños psicológicos experimentados por los y las sobrevivientes de crímenes atroces, ofreciendo los resultados posteriormente como elemento de prueba en relación con los efectos. El concepto de intervención psicoterapéutica, de otro lado, hace alusión a un proceso especializado, que puede ser solicitado por las sobrevivientes, como una forma de reparación psicológica, y puede ofrecerse antes, durante y después del proceso de litigio.

Tanto el acompañamiento psicosocial como la psicoterapia, adquieren un valor estratégico durante los procesos de litigio, y particularmente en lo que refiere a la violencia sexual basada en género (VSBG). El acompañamiento psicológico permite establecer un vínculo humano reconfortante, que facilita a la persona sobreviviente la contención emocional y cognitiva con base en la cual puede aclarar dudas acerca del proceso de judicialización, constituyendo adicionalmente un entorno de seguridad y confianza. La intervención psicoterapéutica es coadyuvante de las personas sobrevivientes en la recuperación de su funcionamiento psicológico, entendido este como el funcionamiento adecuado de los procesos de memoria, atención, motivación, aprendizaje, emociones, pensamiento y razonamiento, percepción y lenguaje, y comportamiento. Igualmente la intervención psicoterapéutica conduce a la asimilación de las experiencias vividas, los procesos de duelo y la potenciación de los recursos personales para afrontar la situación.

- c. Las sobrevivientes han experimentado y pueden seguir experimentando, daños en su identidad y subjetividad. Por ello es deseable que el peritaje legal se constituya en un elemento reparador, que comprenda, entienda y desate los efectos propios de un proceso de litigio a largo plazo.

En el documento además se incorpora un análisis de las dificultades de tipo psicológico, que pueden afectar los procesos de judicialización, enfatizando en el impacto psicológico del conflicto interno armado y el desplazamiento forzado en las víctimas. En particular se señala el Trastorno de Estrés Post-Traumático (TEPT) y los problemas asociados como una las alteraciones del funcionamiento de ciertos procesos psicológicos que afecta con mayor intensidad y frecuencia las áreas afectiva, familiar, social, laboral y sexual de la persona sobreviviente.

El TEPT integra reacciones fisiológicas y cognoscitivas de ansiedad y del estado de ánimo como consecuencia de presenciar actos violentos y/o traumáticos. El TEPT se caracteriza por la exposición (directa o indirecta) psicológicamente estresante que cause disfuncionalidad o capaz de generar trauma, y en el cual una persona haya visto amenazada su vida e integridad o la de alguien más. De acuerdo con los análisis en el tema, bajo el TEPT se revive la experiencia traumática con la misma intensidad emocional con la que se vivió el evento original. Un dato relevante es que el TEPT es 5 veces más incidente en mujeres que en hombres, y en la mayoría de los casos se originan en eventos de violencia sexual o de combates.

Si se valora los efectos del TEPT en una víctima en el marco de un proceso de litigio, pueden identificarse interferencias relevantes para el normal desarrollo y el logro de los objetivos de reivindicación y protección de derechos. Una conducta recurrente de la víctima es la de evitar, por el dolor y la humillación, el contacto o proximidad con aquellos factores que generan recordación de los hechos que le afectaron; este comportamiento resulta determinante y puede marcar la diferencia entre un testimonio claro, válido y coherente, y un testimonio fragmentado, poco conexo o ausente de detalles jurídicamente importantes, con consecuencias que por efectos procesales pueden ser adversas a las pretensiones de la víctima. Por esta razón es de fundamental importancia que el acompañamiento en los procesos de acompañamiento a víctimas dirigidos al desarrollo de litigios, prevean intervenciones psicológicas donde se traten los procesos mentales afectados a causa del evento traumático, tales como las áreas afectiva, emocional, cognoscitiva, y motivacional de la mujer.

En los ejercicios testimoniales en los casos de violencia sexual y Violencia Sexual Basada en Género (VSBG), se debe hacer énfasis en detalles íntimos, detalles sobre la sexualidad de las personas; una práctica en la que se transita sobre una línea muy delgada entre lo procesal y los riesgos de revictimización. Además de llanto o tristeza, en esos eventos una mujer pueda presentar náuseas, hemorragia nasal, vaginal o diarrea, al momento de tener que hablar acerca de los hechos, lo cual puede interferir fuertemente en la toma de testimonio. El proceso de intervención en estos casos debe entonces priorizar la protección de la estabilidad emocional y física de la víctima, y para ello establecer un periodo previo de trabajo preparatorio y de desensibilización progresiva de la víctima frente a las manifestaciones afectivas negativas respecto de los hechos que le causaron vulneración.

- Durante la segunda fase del proyecto la Iniciativa de mujeres por la paz elaboró un documento inicial de contexto que logra ilustrar el antes, el durante y el después de la incursión paramilitar en el corregimiento de Libertad (San Onofre, Sucre), identificando algunas hipótesis que explican la ocurrencia de violencia sexual en la región; a la vez que se logró avanzar en la identificación de daños colectivos y de patrones de violencia sexual y de género durante la dominación paramilitar en la zona

### **C. Sobre el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales**

La propuesta que el equipo de contrapartes había planteado Inicialmente como el levantamiento de información para darle continuidad a un trabajo que venía adelantando varias organizaciones<sup>7</sup> en relación con la construcción de un documento guía para operadores judiciales, sobre la investigación y juzgamiento por crímenes sexuales contra la mujer en situación de desplazamiento, se transformó en un ejercicio de documentación y reconstrucción de las experiencias (lecciones aprendidas) de cada una de las organizaciones contrapartes sobre varios aspectos del proceso de litigio; en un testimonio de las diferentes experiencias y también perspectivas que abordan las organizaciones ante una misma problemática: el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de agresiones sexuales, por efectos del conflicto armado interno de Colombia. Un primer capítulo asumido por la Liga de Mujeres Desplazadas de Cartagena (LMDC), que abordó el “Acompañamiento e Intervención Psicosocial con Mujeres Sobrevivientes de Violencia Sexual y otros Crímenes de Violencia Sexual Basada en Género”; un segundo capítulo elaborado por la CORPORACIÓN SISMA MUJER, relacionado con la “Estrategia para la identificación, documentación y litigio de casos de violencia sexual”; un tercer capítulo de la autoría de la Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP) que abordó el tratamiento de algunas “Líneas orientadoras en la identificación, documentación y litigio de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado”; finalmente CODHES aporto un interesante capítulo sobre ejercicios de “Identificación y Documentación de Casos de Violencia Sexual”.

### **D. Sobre el componente de incidencia en política criminal**

El grupo de organizaciones contrapartes consideró altamente estratégico elaborar una serie de documentos de orden académico que aportara reflexiones y elementos guía a los funcionarios judiciales, especialmente a partir del encuentro sostenido con la rama judicial (Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia). Esta reunión fue el fundamento para organizar un evento seminario de carácter internacional, espacio a donde fue convocada la participación de los fiscales de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, y donde se comprobó la necesidad de ahondar desde lo académico sobre los retos contemporáneos de la justicia en el escenario del conflicto armado, y en particular sobre la impunidad que recaba en los delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, como las agresiones y la violencia sexual.

El primer documento presentado a las autoridades judiciales, fue el de *Evolución jurisprudencial del Derecho Penal Internacional en caso de agresiones sexuales*. Se trata de un producto de análisis académico sobre la evolución del tratamiento legal de la violencia sexual en el derecho penal internacional, con fundamento en la jurisprudencia de Tribunales Internacionales. A ello se agrega un inventario de los problemas procesales y probatorios en la materia, con el objeto de ponerlos en consideración y en un margen comparativo con el derecho interno. Este documento tuvo una importante acogida por parte de magistrados, auxiliares de la jurisdicción de Justicia y Paz, y por los tribunales superiores de distritos judiciales, así como por fiscales de la unidad de justicia y paz de la Fiscalía General de la Nación.

### **E. Aportes al seguimiento de las órdenes del auto 092**

Si bien el desarrollo del proyecto ha orbitado en general sobre el cumplimiento a las órdenes del Auto 092 de 2008 existen unas órdenes específicas de esta jurisprudencia, asociadas a la necesidad de gestionar una política eficiente para que las mujeres víctimas de desplazamiento forzado y otros delitos, accedan de manera efectiva a la justicia. La organización CODHES, en desarrollo del proyecto de acceso a la justicia para las mujeres desplazadas y víctimas de agresiones sexuales, realizó un seguimiento a dichas órdenes condensando en un informe los vacíos y la relación de los mismos con el incumplimiento por parte del Estado respecto de las políticas de prevención, protección y asistencia integral a las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, con base en un análisis realizado en 13 municipios del país, como una

<sup>7</sup> OACNUDH, SISMA, Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación

muestra representativa, y en aplicación de un marco metodológico cualitativa sobre los principales problemas. Las recomendaciones planteadas en el documento fueron presentadas a la Corte Constitucional y han servido a ese órgano judicial para conocer el grado de incumplimiento de la política estatal, tanto del nivel central, como de los niveles territoriales y locales (departamentos y municipios).

#### **F. La protección de las víctimas en desarrollo del litigio**

Una preocupación constante y compartida entre NRC y las ONG en desarrollo del proyecto, fue el de la seguridad de las victimas cuando toman la decisión de participar en un proceso penal, de eventualmente tener que enfrentar a sus victimarios, y asumir riesgos altos contra su vida e integridad física, moral y familiar.

Por ello, una de las condiciones al documentar los casos fue la de minimizar los riesgos a partir del seguimiento que las organizaciones debían hacer a las solicitudes de protección de las víctimas y de los testigos a las autoridades competentes. En la matriz de seguimiento de los casos, se hizo explícita solicitud de información sobre estos aspectos, de manera que fuera posible tomar medidas correctivas si así se requiriera, elevar la incidencia de NRC ante altas autoridades del Estado, u optar por el retiro del caso si resultare necesario. En general de los reportes presentados en 2010 dejaron concluir que en el 60% de los casos que se asumieron existían riesgos sobre las víctimas, y en consecuencia se condujeron bajo una ruta de búsqueda de medidas de mitigación.

## **V. SEMBRANDO CAMBIOS. LAS LECCIONES APRENDIDAS**

Tanto para NRC como para las organizaciones contrapartes han sido cinco años de un proceso realmente enriquecedor. Sobre este recorrido podría enunciarse un conjunto amplio de aprendizajes dignos de ser replicados. Sin embargo, intentando abordar los elementos y factores más estratégicos, consideramos que en lo que refiere al marco de sujetos involucrados en el proceso, las lecciones más relevantes en desarrollo del proyecto se condensan en:

### **1. En relación con las mujeres víctimas de violencia sexual**

- Reconocer la violencia sexual como una violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que por lo tanto debe ser objeto de identificación, investigación y juzgamiento.
- Conocer y exigir el cumplimiento de las rutas de atención y de los derechos de las víctimas de violencia sexual en el marco de un proceso judicial y ante las demás instituciones encargadas de brindar atención y reparación.
- La importancia de contar con una red de apoyo social e institucional en el proceso de exigibilidad de sus derechos

### **2. En relación con las organizaciones de mujeres**

- Estrategias para identificar, documentar y judicializar casos de violencia sexual el marco del conflicto armado
- La importancia de brindar un acompañamiento integral a las víctimas, a través de la asesoría jurídica y la atención psicosocial.

- La necesidad de establecer canales de comunicación directos y coordinar acciones con los funcionarios y las instituciones competentes para conocer de estos casos, que faciliten el avance de los procesos y la garantía de los derechos de las víctimas.

### **3. En relación con las instituciones**

- El deber de priorizar las investigaciones por hechos de violencia sexual y adelantar la práctica pruebas desde un enfoque diferencial que tome en cuenta las vulneraciones de las que han sido víctimas las mujeres y evite su re-victimización.
- La necesidad de contar con un protocolo interno para la atención de los casos de violencia sexual, desde el cual se establezcan relaciones con otras instituciones para abordarlos integralmente, reconociendo el impacto diferenciado que tiene la violencia sexual en la vida de las mujeres.
- Reconocer la violencia sexual en el marco del conflicto armado como un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra y en consecuencia adelantar una investigación que permita la identificación y juzgamiento, no sólo de los autores materiales, sino de todos aquellos que promovieron la comisión de estos crímenes haciendo uso de la línea de mando.

## ANEXO

## **ONGS CONTRAPARTES**

El equipo de contrapartes del proyecto *Justicia, Verdad y Reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano*, está constituido por ONGs de gran trayectoria como defensoras de derechos humanos de las mujeres. Algunas estuvieron en el proyecto de manera permanente, y otras en sólo algunas de sus fases. Aquí una reseña síntesis de cada participante:

- **La Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR)**

La Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” es una Organización No Gubernamental Defensora de Derechos Humanos, colombiana, con una experiencia de 35 años en la prevención, defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Para 1980, el Colectivo adquiere personería jurídica y se convierte en una de las primeras organizaciones defensoras de Derechos Humanos en Colombia, compuesta por abogados y abogadas. Para el año de 1993 la institución amplia la Asamblea con dos abogadas en aras de generar participación activa a la mujer en las decisiones de la organización. Luego a partir de 1995 se inicia un proceso de formación de nuevos abogados a partir de la creación de un programa de becarios - auxiliares jurídicos. En el año de 1995 se incorpora al trabajo institucional del CCAJAR, la promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales implementando una visión de indivisibilidad, universalidad e interdependencia de todas las categorías de Derechos Humanos.

A partir de 1999 se fortalece el trabajo internacional del CCAJAR, reestructurando el trabajo ante órganos intergubernamentales de supervisión (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos - OEA- Organización Internacional del Trabajo - OIT) con el establecimiento de un equipo especializado para el desarrollo de estas labores. Siendo relevante en este tema la aceptación como ONG con status consultivo ante la OEA producida en noviembre de 2000. Así mismo, y en el esfuerzo por promover una apertura del tema en derechos humanos en los distintos medios de comunicación en el año 2001 se incorpora al equipo del CCAJAR una profesional en comunicación social y periodismo con la perspectiva de consolidar la oficina de prensa.

En 2003, el abogado Alirio Uribe, presidente del Colectivo para ese entonces, recibe el premio Martín Ennals y en abril de 2006 se otorga el premio al Abogado Internacional de Derechos Humanos, a la Dra. Soraya Gutiérrez, por la Sección de Derecho

Internacional del American Bar Association ABA (Colegio Americano de Abogados), junto a su nominación en mayo de 2006, al premio a los Defensores de Derechos Humanos en Riesgo, hecha por la organización irlandesa Front Line. Estos dos premios y la nominación confirman que el Colectivo de Abogados, sigue siendo un referente obligado para la comunidad internacional y nacional en materia de derechos humanos. Igualmente, el premio Nacional de Derechos humanos en la categoría experiencia o proceso colectivo del año (2012), el cual promovieron 10 Agencias Internacionales agrupadas en la Coordinación Diálogo Inter Agencial en Colombia -DIAL- con el apoyo de la Unión Europea y Diakonia Suecia, y con el respaldo de la Campaña levántate! No más impunidad, que busca hacer un reconocimiento público a los Defensores y Defensoras de DDHH y de esta manera contribuir a la disminución de la estigmatización que hay sobre ellos y su trabajo, así como contribuir a generar a un ambiente más favorable a la legítima labor realizada por estos Líderes y Lideresas, Organizaciones Sociales, Colectivos y Comunidades, entre otros. Actualmente el Colectivo de Abogados se encuentra afiliado a la organización Mundial contra la Tortura -OMCT- (1991), la Federación Internacional de Derechos Humanos - FIDH- (1994) y se encuentra registrada con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA). Actualmente tramita el status consultivo ante la ONU

### • **Corporación Humanas**

La Corporación Humanas –Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género-, es un centro de estudios y acción política feminista, cuya misión es la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el derecho internacional humanitario y la justicia de género, en Colombia y Latinoamérica.

Humanas está conformada por un grupo de mujeres de diversas profesiones de las ciencias sociales, especialmente el derecho, la antropología y las ciencias políticas, que buscan contribuir a la promoción, difusión, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Humanitario y de la Justicia de Género, así como la promoción y realización de iniciativas que contribuyan a comprender la situación de las mujeres en diferentes contextos y superar las desigualdades de género en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural.

Para el cumplimiento de su misión, Humanas desarrolla acciones en los ejes de justicia de género; derechos humanos de las mujeres; democracia y participación y subjetividades y cultura, con la puesta en marcha de programas y proyecto centrados en la realización de investigación aplicada, procesos de formación, acompañamiento jurídico y sicosocial a mujeres víctimas del conflicto, comunicaciones y estrategias integrales de incidencia.

La Corporación en el eje de justicia de género adelanta una línea de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual tanto en contextos de guerra como de paz, con énfasis en la producción de conocimiento a partir de investigaciones aplicadas que permitan la realización de acciones de incidencia hacia los operadores/as de justicia a través de recomendaciones tanto para impactar a las instituciones como para modificar pautas de los propios operadores/as. Así mismo, buscamos apoyar a las víctimas y sus representantes para que realicen una exigibilidad de derechos que tome en cuenta los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

La Corporación, también adelanta una estrategia de comunicaciones que permite sensibilizar a la sociedad en general sobre los derechos humanos de las mujeres y la justicia de género. Para ello cuenta con un Observatorio de medios y una serie de herramientas de difusión y de generación de noticias en la materia.

Está conformada por la Asamblea que es el mayor órgano decisivo, integrado por 5 mujeres de diversas profesiones y con amplia experiencia en las problemáticas de las mujeres. Luego se encuentra la Junta Directiva, encargada de hacer cumplir las directrices aprobadas por la Asamblea. La junta se encuentra compuesta por 3 personas de la Asamblea de la cual una de ellas es la directora. La Corporación cuenta con un Consejo Asesor integrado por personas de reconocida trayectoria nacional e internacional en defensa de los derechos humanos e investigación sobre la situación de las mujeres.

La Corporación Humanas tiene organizaciones pares en América Latina con la que conforma la Articulación regional Feminista, dentro de ellas se encuentran Humanas Chile y Humanas Ecuador, con quienes actuamos coordinadamente pero somos organizaciones autónomas.

### • **Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES-**

La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES- es una entidad privada sin ánimo de lucro creada en 1992 por profesionales de diversas disciplinas, cuyo compromiso se centra en la defensa de los derechos humanos y la construcción de la paz en Colombia. Para estos propósitos desarrolla estrategias de investigación, información, interlocución, incidencia, comunicaciones y fortalecimiento institucional, además de promover un trabajo en Red sobre el problema del desplazamiento forzado.

CODHES se proyecta como una organización que contribuye en la búsqueda de una solución democrática del conflicto armado y la superación de la crisis humanitaria, social y de derechos humanos desde una opción de equidad, justicia social y desarrollo sostenible y sustentable. En atención a ello se ha planteado como objetivo general el contribuir a la promoción y protección de los Derechos Humanos, en especial de la población desplazada, a través de la investigación, el desarrollo de sistemas de información, análisis y formulación de alternativas institucionales y la construcción de soluciones sociales desde una perspectiva democrática y de convivencia pacífica. Esta proyección exige trabajar para la urgencia de la crisis, pero también para un eventual escenario de

post conflicto que requiere el fortalecimiento de capacidades sociales y protección de las comunidades, grupos poblacionales y sectores en medio del conflicto.

Desde su inicio CODHES se propuso hacer visible el desplazamiento forzado en Colombia y ante la comunidad internacional y su mayor esfuerzo en esta etapa fue la participación en el estudio sobre desplazamiento forzado y derechos humanos realizado entre 1993 y 1995 por la Conferencia Episcopal de Colombia. En este período CODHES contribuyó en la formulación de políticas públicas, especialmente en la elaboración y trámite de la ley 387 de 1997 que reconoció el desplazamiento los derechos de las poblaciones obligadas a migrar dentro del país. Entre 1998 y 2012 CODHES participó en una acción de convergencia de sociedad civil, asociando desplazamiento forzado y crisis humanitaria a la construcción democrática de la paz como escenario de prevención de sus causas estructurales. Y a partir del año 2005 hace parte activa de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado encargada, entre otras tareas, de realizar la verificación en terreno del goce efectivo de los derechos de la población en situación de desplazamiento.

Actualmente, CODHES ha desarrollado un enfoque de evaluación social de la política pública, cuyo eje fundamental es el seguimiento en función de los derechos y necesidades de las comunidades desplazadas y de acuerdo con procesos de participación de estas comunidades y de las comunidades y movimientos sociales interesados a nivel diferencial, especializado y territorial. Del mismo modo, a medida que la política para la atención a las personas desplazadas cobra un lugar en la agenda en la agenda del Estado y la sociedad colombiana, CODHES ha extendido sus acciones de incidencia hacia los procesos locales y regionales de política pública y hacia la esfera internacional en el campo de desplazamiento y las respuestas institucionales frente al desplazamiento y refugio.

En su estructura interna, CODHES está organizado a partir de una Junta Directiva que fija las políticas en materia de investigación, incidencia y comunicación, que orienta el funcionamiento de la organización en el corto y mediano plazo, estas políticas a través de la gestión del Presidente y Director de la organización se convierten en planes operativos que son ejecutados vía proyectos de investigación por parte de un equipo de investigación compuesto por profesionales en ciencias sociales y humanas, existe una política de equidad de género, sin embargo actualmente dentro de la organización, existe una mayoría femenina.

La relación existente entre CODHES con la población desplazada consiste en una interacción dinámica de comunicación y apoyo mutuo en el cual Codhes les provee información cualificada sobre la magnitud, situación de desplazamiento, humanitaria y respuesta institucional a escala regional y nacional así como acompañamiento en la aplicación de las rutas diseñadas por el estado para el goce efectivo de los derechos frente a la ley 1448. Por otra parte, las comunidades son una base fundamental de la labor investigativa y de construcción de alianzas en materia de incidencia en materia de políticas públicas. Por otra parte, desde el año 2007, Codhes ha incorporado en su relación con las comunidades y organizaciones de la población desplazada un activo trabajo de fortalecimiento y capacitación a organizaciones de población desplazada, en temas relacionados con la apropiación y difusión de la Sentencia T-025, y en la actualidad sobre la ley 1448; talleres de derechos humanos y seguimiento a las políticas públicas locales en materia de desplazamiento forzado.

#### • **La Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz –IMP-**

La Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz –IMP- se constituye como una alianza de mujeres, organizaciones de mujeres, organizaciones mixtas y mujeres de diversos sectores, que comparten un objetivo común, unas reglas de funcionamiento, una estructura organizativa y administrativa local, regional y nacional. Las organizaciones participantes en la alianza mantienen su identidad y autonomía.

IMP promueve y acompaña procesos dirigidos a la participación de las mujeres en los procesos de diálogo, negociación política del conflicto armado y construcción de la paz con todos los actores.

A su vez, la Alianza trabaja por la disminución del impacto del conflicto armado en las mujeres a través de la incidencia en políticas públicas y de la defensa de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto armado, particularmente, de las mujeres víctimas sobrevivientes.

La Alianza IMP tiene como objetivos:

1. Lograr la participación activa, decisoria y autónoma de las mujeres, en los procesos de diálogo y negociación política del conflicto armado con todos los actores y aportar en la construcción de procesos de paz.
2. Reducir las afectaciones del conflicto armado sobre las mujeres mediante la incorporación y negociación de la Agenda de Mujeres por la Paz refrendada en la Constituyente Emancipatoria de Mujeres en los niveles municipal, departamental y nacional.
3. Incidir desde una perspectiva de género en las políticas públicas locales, regionales y nacionales relacionadas con las víctimas y la construcción de paz.

En cumplimiento de estos objetivos, la Alianza ha desarrollado un proceso de visibilización y exigencia de los derechos de las víctimas del conflicto armado, a través de su participación en acciones de movilización, en conjunto con otras iniciativas de mujeres.

En el marco de la exigibilidad de derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas nos hemos dado a la tarea de trabajar en el escenario de la Ley 975 de 2005 desarrollando un proceso de acompañamiento psicojurídico a víctimas, que

comprende la representación legal de sus casos ante la Unidad de Justicia y Paz, asesoría jurídica y atención psicosocial, a través del cual se ha buscado su empoderamiento como sujetos de derechos.

En el marco de este proceso de acompañamiento, la Alianza-IMP ha publicado una serie de material pedagógico dirigido a las víctimas y a las mujeres lideresas que realizan la atención y orientación en las diversas regiones, en torno a los derechos de las víctimas y los mecanismos y rutas de exigibilidad.

Paralelamente, la organización ha presentado al país seis informes públicos sobre la situación de las mujeres víctimas en el marco de los procesos de desarme, desmovilización y reintegración. En el sexto informe denominado La verdad de la guerra en la voz de las mujeres, se presenta la problemática de la violencia sexual perpetrada en el conflicto armado desde la voz de cuatro mujeres víctimas que narran su experiencia y se analiza esta modalidad de violencia como una situación socialmente problemática que debe ser atendida de manera integral a través de las políticas públicas.

- **Corporación SISMA Mujer**

La Corporación Sisma Mujer es una organización feminista colombiana con una delegación ante el Estado Español, que trabaja desde 1998 por la consolidación del movimiento de mujeres, las mujeres víctimas de violencias y discriminación en razón de ser mujeres, en ámbitos privados, públicos y de conflicto armado, para la ampliación de su ciudadanía y la plena vigencia de sus derechos humanos, la transformación de su posición en la sociedad y la consolidación de su actuar política. La Corporación Sisma Mujer cuenta con equipo conformado por 28 mujeres y directivas jóvenes.

La Corporación Sisma Mujer trabaja en 22 departamentos con 1.984 mujeres (13% campesinas, 36% afrodescendientes, 15% indígenas, y 35% mestizas/mulatas/gitanas/raíz/palenqueras), 220 organizaciones y 8 plataformas nacionales e internacionales de mujeres y derechos humanos. El 70% de las destinatarias directas han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y el 25% se desempeñan como lideresas o defensoras de derechos humanos). Sin embargo, el impacto de su labor se extiende al total de la población de mujeres del país constituida por un número aproximado de 22. 000.000, dado que los objetivos de la intervención contribuyen a asegurar que todas las mujeres del país cuenten con un contexto favorable que les permita avanzar en el goce de los derechos a la igualdad y a una vida libre de violencias.

- **Liga de Mujeres Desplazadas**

Como su nombre lo indica, la Liga de Mujeres Desplazadas es una organización de base conformada por mujeres, muchas de ellas jóvenes, viudas y/o madres cabeza de familia, de diversas razas y culturas, que, en el marco del conflicto armado colombiano, han sido víctimas del delito de desplazamiento forzado y sus crímenes conexos, o que hacen parte comunidades receptoras.

Estas mujeres organizadas luchan por la restitución de los derechos fundamentales y constitucionales que les han sido violados, y cuya garantía ha dejado de ser asumida por el Estado colombiano, pese a ser su responsabilidad.

Esta organización, apolítica, independiente, de derecho privado y sin ánimo de lucro, no participa en política desde lo electoral, no apoya políticas partidistas ni partidos políticos. Apoya el desarrollo social sostenible y la apuesta por el organizarse como forma fundamental de las mujeres y sus familias, para acceder a todo aquello a lo que por su condición de ciudadanas, y en este caso de desplazadas, tienen derecho.

**DOCUMENTO**



CONSEJO NORUEGO  
PARA REFUGIADOS

**FINANCIADO POR**

